

Nivel y categoría profesional	Mes x 14	Anual
9. Ayudante de oficios varios	34.379	481.305
10. Auxiliar técnico	29.428	411.997
11. Aspirante y Botones de diecisiete años.	20.169	282.366
12. Aspirante y Botones de dieciséis años.	18.519	259.260

2. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en el apartado anterior.

Art. 37. Plus de Convenio.

1. Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un Plus de Convenio de 103.874 pesetas anuales para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de la excepción que se establece en el apartado siguiente.

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado Plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva Empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito y se registrarán en la Oficina de Empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del Plus de Convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del Plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará en el cálculo del valor de las horas extraordinarias, bonificación por años de servicio o premio por antigüedad, complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria y por servicio militar.

4. La falta injustificada al trabajo facultará a la Empresa para deducir en nómina el importe del 25 por 100 del Plus del Convenio mensual que correspondería al trabajador. No teniendo carácter de sanción la deducción de dicho Plus, sino de compensación o resarcimiento a la Empresa de los perjuicios que se le ocasionan por la ausencia injustificada, la deducción del indicado Plus se entiende que procederá sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la legislación en vigor.

5. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación del Plus de Convenio establecido en el presente artículo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30289 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Fruca, S. A.», en Beniaján (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por «Fruca, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Beniaján (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos el primero, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 107.267.501 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 15.000.000 de pesetas, de las cuales, 9.000.000 de pesetas, se cargarán a la

aplicación presupuestaria 21.10.771, del presente ejercicio 1982, y el resto, 9.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de 1983.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30290 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de 18 de enero de 1982, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres, de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 16.366.611 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30291 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Cortos (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cortos (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cortos (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cortos (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.